

VISTO:

Que el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad eleva a consideración del Superior Tribunal de Justicia, mediante nota del 05.03.13, testimonio del Acuerdo 267 del 01.03.13 (parte segunda) en el que se resolvió que hasta la integración definitiva de la Sala Segunda resulta conveniente que los expedientes en condiciones de resolver sean gradualmente asignados, por subrogancia, a las Salas Primera y Cuarta de dicha Cámara para su resolución, con el fin de garantizar el principio de acceso a la justicia, por lo que dejan peticionado se disponga el pago del concepto subrogancia. Y,

CONSIDERANDO:

1. Que las Señoras Juezas titulares de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia Dras. Amanda Estela Kees y Nora O. Fernández de Vecchietti se acogieron al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, encontrándose dicha dependencia judicial absolutamente acéfala a partir del inicio de la actividad judicial correspondiente al año 2013.

2. Que del informe suministrado por la Secretaría Administrativa de la Cámara de Apelaciones, la Dra. María Teresa Varela de Lotero fue designada presidente de trámite de la Sala Segunda.

3. Que por aplicación de lo normado en el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial, las disposiciones relativas a los plazos en que deben ser resueltas las causas judiciales cuando se trata de sentencias definitivas, sólo afectan la jurisdicción del Juez titular y no las del que ejerza interinamente por sustitución en caso de vacancia del titular como acontece con el organismo jurisdiccional de referencia.

